

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 765203110003-2021-00251-00. Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por el señor **EDGAR FABIAN CAICEDO CLAVIJO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ANA MARÍA MISAS CHAMPUTIS**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1- El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho)*

El demandante no anexó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la señora **ANA MARÍA MISAS CHAMPUTIS** al correo electrónico indicado en la demanda, tal como lo contempla la norma antes transcrita.

2- Como quiera que el demandante invoca como causal para el reclamar el divorcio **las relaciones sexuales extramatrimoniales**, -causal 1ª-, deberá expresar la fecha en que el cónyuge inocente tuvo conocimiento de la falta cometida y con quién sostiene dichas relaciones el cónyuge culpable, teniendo en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a quien la alega -artículo 10 de la Ley 25 de 1992, artículo 156 del Código Civil-.¹

En cuanto a las **causales 2ª y 3ª** igualmente deberá señalar **el día en que se iniciaron tales hechos**², así como expresar de qué se trata el incumplimiento y los ultrajes, trato cruel o maltrato aducidos.

¹ JARAMILLO CASTAÑEDA, Armando. Práctica de Familia. Cuarta Edición, pág. 221.

² Ibidem, págs. 223 y 224.

3- Dentro de las pruebas aportadas **solamente se anexó** la página 1 de la **Escritura del Matrimonio Civil**, por lo que se requiere al demandante para que allegue la totalidad de ese documento público.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 4° del artículo 82 y 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. y artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **EDGAR FABIAN CAICEDO CLAVIJO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ANA MARÍA MISAS CHAMPUTIS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **JACKELINE PARRA ALMARIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.738.037 y tarjeta profesional No. 92.777 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f201a891d846545621e77cf8088d9fb01b2847f5e169d9859f91c3132114816c**

Documento generado en 15/06/2021 07:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>